



Nombre del trámite:	Solicitud de autorización del servicio de pilotaje
Nombre de la modalidad:	No aplica

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Diana Guadalupe Fuentes Rosales
Cargo:	Jefe del Departamento de Evaluación y Regulación del Servicio de Pilotaje
Correo electrónico:	digacap.subpilotaje@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1830
Horarios de atención al público:	De 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
Se carecería de un procedimiento para emitir las autorizaciones para la prestación del servicio de pilotaje o practicare en los puertos, terminales, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, previstos en la Ley, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar de citadas instalaciones y de las embarcaciones.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
Artículos 8, fracción VII, 9, fracción X y XI, 55 y 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 494, 495, 516 y 517 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	Agente Naviero, Agente Consignatario y/o Representante y/o Capitán de la Embarcación.
¿En qué casos?	Cuando se realicen maniobras en embarcaciones de 500 UAB o más, en aquellas destinadas al transporte de combustible o cuando se requiera el servicio portuario de pilotaje.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887547/SEMAR-2023-070-010-A.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre o razón social del solicitante. B. Nombre de los representantes para oír y recibir notificaciones. C. Domicilio. D. Registro Federal de Causantes. E. Domicilio para recibir notificaciones. F. Número telefónico de contacto y correo electrónico. G. Características de la embarcación: - Nombre, matrícula/registro, tipo de embarcación, bandera, arqueo bruto, arqueo neto, manga, eslora, calado.

	<p>H. Tipo de maniobra que se va realizar: Arribo, Zarpe, atraque, desatraque, enmienda, fondeo, posicionamiento para alijo, abarloamiento y desabarloadamiento, maniobras especiales y fortuitas.</p> <p>I. Fecha, hora, origen /destino de la embarcación, artículo 517 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>J. Firma autógrafa del interesado o su representante legal si no supieren firmar deberán imprimir la huella digital de su pulgar, artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
--	---

Pago de Derechos

Monto:	En este trámite no aplica monto (Gratis).
---------------	---

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Identificación Oficial con fotografía vigente del agente consignatario/Naviero y/o representante, original y una copia para su cotejo.
[Artículo 15, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
- Mandato o poder del representante legal en original adjuntando 1 copia(s) para su cotejo.
[Artículo 15, párrafo tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
- Despacho o arribo de la embarcación en original sólo para cotejo.
[Artículo 15, párrafo tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	Dos horas antes de la hora señalada para la prestación del servicio.
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 517 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo inmediato para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Autorización del Servicio Portuario de Pilotaje
Vigencia:	Para el día y hora autorizado. Artículo 536 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Criterios de resolución del trámite

- Solo en Capitanías de Puerto se da atención al trámite.
- La autorización no se emitirá cuando:
 - A juicio del Capitán de Puerto las condiciones meteorológicas impidan la prestación del servicio de pilotaje.
 - Cuando la embarcación se encuentre en condiciones que afecten su seguridad.
 - Cuando la embarcación cuente con eslora, manga o calado superiores a los permitidos para arribar al puerto.

Información adicional

- Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben de ser legibles en su totalidad.
- Cuando los documentos se encuentren redactados en algún idioma que no sea el español, deberá acompañarse su traducción a éste, hecha por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.
- Si provienen del extranjero, se exhibirán debidamente apostillados o legalizados y protocolizados ante fedatario público, según proceda.